Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000091359181

CA Juzgado **11C**

Fecha de emisión de notificación: 09/abril/2025

Sr/a: EN - DNM - EX 190514/16, FERNANDO ENRIQUE LUNA

Domicilio: 20144558872

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11** - sito en **CARLOS PELLEGRINI 685 PISO 4ª**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **44** / **2025** caratulado: **HUANG, WEI c/ EN - DNM - EX 190514/16 s/AMPARO POR MORA**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

null Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de abril de 2025. JDP

Fdo.: INES ESTELA ROCCA, SECRETARIA DE JUZGADO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11

44/2025

HUANG, WEI c/ EN - DNM - EX 190514/16 s/AMPARO POR MORA

Buenos Aires, de abril de 2025.- MMR

Y VISTOS:

I.- En fecha 03/02/2025 la parte actora inicia la presente acción de amparo por mora en los términos del artículo 28 de la Ley 19.549 contra el Estado Nacional-Dirección Nacional de Migraciones, a fin de que se ordene a la accionada expedirse con carácter de Pronto Despacho respecto a la DENUNCIA FORMULADA POR EL CRITERIO DE REUNIFICACION FAMILIAR efectuada en las actuaciones administrativas en fecha 13/11/2024 y que fuera incorporado a fs. 292-298, al expediente migratorio N° 190514-2016 a nombre del actor, ello así de conformidad con lo dispuesto en los arts. 10, 22, sgtes y condtes de la Ley 25.871 (Ley de Migraciones) reglamentada por el Dec.616/2010, toda vez que esta casado con una extranjera radicada de forma permanente (la Sra. Lin Hua con D.N.I. 94.039.085 expte. 1008994-2004).

Aduce que a pesar de haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos y requerimientos de la demandada, a la fecha no se ha resuelto su situación migratoria de forma definitiva ni se ha efectuado acto alguno para dicha culminación conforme se podrá verificar en las actuaciones.

Sostiene que conforme se acredito en el expediente migratorio con la documentación allí acreditada se debería otorgar la radicación permanente conforme lo dispone el art. 22 de la Ley 25.871 siendo que es esposo de una persona radicada de forma PERMANENTE, más aun teniendo en cuenta al principio consagrado en el art. 3 inc. d) de la Ley de migraciones, el cual establece como uno de los objetivos de la Ley “Garantizar el ejercicio del derecho a la reunificación familiar”, como así también lo dispuesto por el art. 10: “El Estado garantizara el derecho de reunificación familiar de los inmigrantes con padres, conyugues, hijos solteros menores o hijos mayores con capacidades diferentes”.-

Funda en derecho su postura y ofrece prueba.

II.- El 21/02/2025, se declaro la competencia del tribunal y se ordeno el informe del art. 28 de la ley 19549 (MODFI. 27742).

#39652158#450474638#20250404141116452

III.- En fecha 28/02/2025 se presenta la parte demandada y produce el informe previsto en el artículo 28 de la ley 19.549.

Indica, en esencia, que la presente acción de amparo ha devenida abstracta por cuanto con fecha 26 de febrero de 2025 (en forma previa a evacuar el presente amparo por mora) se emitió disposición sdx n° 023437, que se adjunta al presente, que dispone: "…articulo 1°.- suspéndese el trámite de las actuaciones relativas a wei huang, de nacionalidad china, en los términos del artículo 12 de la ley n° 19.549. articulo 2°.- intímase a la persona citada en el artículo precedente a regularizar su situación migratoria en el plazo perentorio de treinta (30) días, bajo apercibimiento de hacer efectivas las medidas oportunamente dictadas.."

Informando así que la dirección nacional de migraciones ha resuelto las actuaciones administrativas, objeto de la presente litis y requiere que las costas sean impuestas en el orden causado.

IV.- Corrido el pertinente traslado, la parte actora lo contesta en fecha 11/03/2025, por lo que en fecha 14/03/2025 los autos quedan en estado de dictar Sentencia.

CONSIDERANDO:

I.- Que teniendo en cuenta que las resoluciones judiciales deben valorar las circunstancias vigentes al momento de su dictado (C.S.J.N., Fallos 300:844, entre muchos otros), corresponde declarar abstracta la cuestión sometida a estudio.

Ello así toda vez que conforme surge de la presentación efectuada en fecha 28/02/2025 por la parte demandada, se dictó el correspondiente acto administrativo SDX N° 023437 en fecha 26/02/2025, pedido que había dado origen a las presentes actuaciones.

II.- Que párrafo aparte merece la consideración acerca de las costas, las que, entiende el suscripto, deberán ser soportadas en el orden causado. Ello así, en razón de que el artículo 14 de la ley 16.986, de aplicación supletoria a la presente causa dispone que *:" no habrá condena en costas si antes del plazo fijado para la contestación del informe (....)cesara el acto u omisión en que fundó el amparo"*

Por lo expuesto, **FALLO**:

1°) Declarando abstracta la presente acción de amparo por mora iniciada por HUANG, WEI contra la DNM.

#39652158#450474638#20250404141116452

2°) Imponiendo las costas por su orden por los fundamentos enunciados en el considerando II (art. 68,segunda parte del CPCCN y 17 ley 16986).

Regístrese y notifíquese por Secretaría a ambas partes.

MARTÍN CORMICK
JUEZ FEDERAL

#39652158#450474638#20250404141116452